



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda positiva de competencia entre el Juzgado Federal n° 2 y el Juzgado de Flagrancia, ambos de la ciudad capital de la provincia de San Juan, se suscitó en la causa seguida a Florencia Gabriela C G , entre otros, con motivo del procedimiento de la policía provincial ante la presunta infracción a los artículos 205 y 239 del Código Penal, en ocasión de una reunión de personas en el Barrio Privado Casa Grande del departamento Santa Lucía de la provincia, en violación a las medidas sanitarias y de prevención para impedir la propagación de la pandemia causada por el Covid-19.

Las representantes de C G plantearon en la justicia de excepción una cuestión de competencia por vía de inhibitoria y solicitaron al magistrado federal que requiriese al juez de flagrancia que se inhibiera de continuar el trámite del procedimiento por entender que, en casos similares, la justicia provincial denegaría la suspensión de juicio a prueba, lo que a criterio de la defensa vulneraría el principio de igualdad ante la ley.

El fiscal federal sostuvo que el caso no suscitaría la intervención de esa jurisdicción, pues los funcionarios provinciales habrían actuado dentro de las facultades expresamente delegadas por el gobierno nacional a las autoridades locales para que adopten las decisiones y reglamentaciones conducentes a evitar la propagación de la enfermedad, lo que determinaría su competencia para actuar frente a los incumplimientos de las normas locales establecidas en el marco del decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Sobre esa base, el 7 de octubre de 2020 el magistrado federal rechazó el planteo de la defensa, resolución que fue confirmada por la Sala B de la Cámara Federal de Mendoza el 19 de noviembre de 2020. No obstante, el mismo tribunal rechazó el recurso de casación interpuesto contra ese pronunciamiento el 9 de diciembre de 2020,

lo que motivó la presentación directa ante la Cámara Federal de Casación Penal que el 7 de julio de 2021 resolvió hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa de C G por entender que la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza era denegatoria del fuero federal, y declaró la competencia del Juzgado Federal n° 2 de San Juan.

En consecuencia, el 10 de agosto de 2021 su titular solicitó al juzgado de flagrancia que se inhibiera de seguir conociendo en las actuaciones n° 3191, caratuladas: “c/Velazco, Juan Manuel y otros s/Violación a los arts. 205 y 239 del CP” que tramitan en esa sede, lo que el juez provincial rechazó el día 23 del mismo mes.

Por consiguiente, el titular del juzgado federal elevó el legajo al Tribunal el 31 de agosto de 2021.

En primer lugar, en atención a que la Cámara Federal de Casación Penal había declarado la competencia del magistrado de ese fuero para conocer en la causa, creo conveniente destacar que para la correcta traba de esta contienda correspondía que la decisión negativa del juez local hubiera sido puesta en conocimiento de aquel tribunal a fin de que insistiera o no en su criterio (Fallos: 311:1388; 312:1624 y 324: 911).

No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de los reparos formales y resolver el tema sin más trámite, por razones de economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos: 318:1834; 319:322 y 323:3637), me expediré sobre el fondo de la cuestión.

A mi manera de ver, el objeto de las presentes actuaciones tiene que ver con presuntas conductas irregulares en las que habrían incurrido las personas aprehendidas en la localidad sanjuanina de Santa Lucía, a raíz del procedimiento policial llevado a cabo en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado en todo el territorio nacional.

N.N.: Planteo de inhibitoria s/ violación de medidas – propagación epidemia (art. 205)
Presentante M F , Manuelita y otro
FMZ 13541/2020/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Con arreglo a lo resuelto por la Corte el 21 de diciembre de 2021 en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* “Paoli, Gastón Alejandro s/ violación medidas propagación epidemia (art. 205) ”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia provincial continuar la investigación de la totalidad de la causa, vinculada con el hecho objeto de esta contienda, en tanto no se advierte la existencia de circunstancia alguna que haga surgir la competencia federal de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
3 Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 15:58:20